



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de impugnación de la paternidad – María Auxiliadora Hernández Sánchez, contra Eoniris Isabel Hernández Simanca, y los herederos indeterminados del finado Salvador Daniel Hernández Otero. Radicado No. 2020-00019-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, se observa que la abogada Osiris María Chagüi Hoyos, a través de memorial precedente, presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la demandada, señora Eoniris Isabel Hernández Simanca, se aporta pantallazo del correo electrónico en el cual comunica su decisión a su poderdante, por lo cual se accederá a la renuncia al poder, habida cuenta que se satisfacen los presupuestos señalados en el artículo 76 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

Admitir la renuncia que hace la abogada Osiris María Chagüi Hoyos, al poder que le otorgó la demandada, señora Eoniris Isabel Hernández Simanca, para que la representara en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA  
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cb92ff1dc2b8f3eb2b1caf6ec271b1aa8080617fbc66fc649e4d3abc  
65a4769**

Documento generado en 07/05/2021 03:45:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Cesación de los efectos civiles de matrimonio -mutuo acuerdo- Rubén Darío Wilches Ortega y Marlis de Jesús Meza Navarro. Radicado N° 2021-00066-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a abordar el estudio concerniente a la admisión de la presente demanda.

Se observa que la demanda no cumple con los requisitos formales de ley, lo que impide su admisión. En especial, no cumple con los requisitos señalados en los numerales 4, 5 y 11 del art 82 del CGP.

En efecto, en los hechos de la demanda no se expresa de manera clara, de manera precisa, la causal de divorcio que se invoca de conformidad con el art. 154 del C.C., toda vez que, simultáneamente, se alegan la causal de separación de cuerpos, de hecho, que ha perdurado por más de dos años, y la causal del mutuo consentimiento de los cónyuges, las que tienen cada una un trámite diferente, por lo que se debe esclarecer y aclarar esta circunstancia, para determinar el trámite correspondiente.

Así mismo, en las pretensiones de la demanda no se precisa la causal de divorcio, resultan incoherentes la del mutuo acuerdo, con una contenciosa, existe una indebida acumulación de las pretensiones, pues las dos causales se tramitan bajo procedimientos distintos, jurisdicción voluntaria, en el primer caso, y verbal.

Además, si la causal es la del mutuo consenso, con la demanda no se aporta el acuerdo familiar suscrito por los cónyuges.

Ante tales yerros, se debe inadmitir la demanda con el objeto de que sea corregida, de lo contrario se rechazará de plano, con base en el art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Inadmitir la demanda para que se subsanen las falencias formales indicadas.
2. En consecuencia, disponen los demandantes de un término de cinco (05) días para corregirla, so pena de rechazarla de plano.
3. Téngase a la abogada Reina Elena Arcia Barrios, como apoderada judicial de los cónyuges demandantes, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA  
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2114290b9b4bfd153d833012756457bab07a759f8022edab3878d3  
d30b6fa18c**

Documento generado en 07/05/2021 03:45:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Cesación de los efectos civiles de matrimonio - mutuo acuerdo – Alexander Suárez y Jaidith Enith Ramírez Polo. Radicado No. 2021-00067-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales de ley (art. 82 ss. CGP., y del art. 6 del Dec. 806 de 2020), se procederá a su admisión, y se le dará el trámite establecido en el artículo 577 y ss., ib.

Por las razones expresadas, el juzgado dispone:

1. Admítase la demanda de divorcio, por mutuo consenso, impetrada, a través de mandatario judicial, por los consortes Alexander Suárez y Jaidith Enith Ramírez Polo, domiciliados en esta municipalidad.
2. Córrese traslado de la demanda y sus anexos al Personero Municipal, de manera virtual, en su condición de agente del Ministerio Público, para que, en el término de tres días, emita su concepto y/o solicite pruebas, también de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado.
3. Téngase al abogado Luis Enrique Villadiego Sánchez, como apoderado judicial de los cónyuges, en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

D.V.

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25503cf8026e5e180334a6e4af0ff13ca2587a9fe4f22e4c35cf1921f3a96a3  
e**

Documento generado en 07/05/2021 03:45:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**